



**Sección Española de la FICPI  
Federación Internacional  
de Agentes de la Propiedad Industrial**

# **ESTATUTOS INFORMACIÓN GENERAL**

MARZO 2012

## ÍNDICE

Introducción .....	5
Estatutos .....	7

## INTRODUCCIÓN

### *Declaración de Objetivos \**

#### FÉDÉRATION INTERNATIONALE DES CONSEILS EN PROPRIÉTÉ INDUSTRIELLE

*La Fédération Internationale des Conseils en Propriété Industrielle (FICPI) fue creada el 1 de septiembre de 1906, como una asociación de agentes de la propiedad industrial de práctica privada. Sus objetivos principales son:*

- 1) Aumentar la cooperación internacional dentro de la profesión de agentes de la propiedad industrial de práctica privada, promover el intercambio de información y facilitar y armonizar las relaciones comerciales entre miembros.*
- 2) Mantener la dignidad de sus miembros y los estándares de los agentes de la propiedad industrial de práctica privada a una escala internacional*
- 3) Expresar opinión respecto a la legislación nacional e internacional propuesta, en la medida en que sea de interés general para la profesión y defender los intereses de sus miembros, en particular respecto al mantenimiento y el vigor del sistema de protección de la propiedad industrial, y de la posición de los agentes de la propiedad industrial de práctica privada.*
- 4) Promover la formación y la educación continua de sus miembros y otros intereses de la protección de la propiedad industrial organizando programas locales y regionales ad hoc.*

*Los miembros de la Federación tratan, generalmente, con todo tipo de asuntos en el campo de la propiedad industrial en los países donde realizan su práctica y en otros países a través de asociados, y especialmente hasta la extensión permitida por sus leyes nacionales con:*

\* Adoptados por el Comité Ejecutivo de la FICPI en Helsinki, 1976 y Hong Kong, 1997

- a) *Presentación y seguimiento de solicitudes de patentes (y modelos de utilidad en su caso), y marcas y diseños, y mantenimiento de los derechos de tal propiedad industrial.*
- b) *Aconsejar en asuntos relacionados con los derechos en propiedad industrial y en esos relativos a competencia desleal, licencias, know-how y transferencias de tecnología.*

# **ESTATUTOS**

**DE LA  
SECCIÓN ESPAÑOLA  
DE LA FICPI**

## SUMARIO

A. Constitución, denominación, ámbito y sede de la Asociación .....	Art. 1
B. Fines .....	Art. 2
C. Medios y régimen económico .....	Arts. 3 y 4
D. Miembros	
D.1 Clases de miembros .....	Art. 5
D.2 Condiciones para ser miembro .....	Art. 6
D.3 Admisión, derechos y obligaciones de los miembros .....	Arts. 7 a 10
D.4 Pérdida de la condición de miembro .....	Art. 11
E. Organización	
E.1 Órganos .....	Art. 12
E.2 Asamblea General .....	Arts. 13 a 21
E.3 Junta Rectora .....	Arts. 22 a 24
E.4 Delegados en el Comité Ejecutivo de la FICPI ....	Arts. 25 y 26
F. Entrada en vigor .....	Art. 27
G. Disolución .....	Art. 28
H. Disposiciones transitorias	
H.1 Cotización internacional .....	Art. 29
H.2 Solicitudes de admisión de nuevos miembros .....	Art. 30
H.3 Votación y toma de acuerdos por correspondencia .....	Art. 31

**SECCIÓN ESPAÑOLA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL  
DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**E S T A T U T O S**

**A. Constitución, denominación, ámbito  
y sede de la Asociación**

*Artículo 1*

- (1) La Asociación profesional que es objeto de los presentes Estatutos se constituye de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre la materia.
- (2) La Asociación se denomina Sección Española de la Federación Internacional de Agentes de la Propiedad Industrial y también abreviadamente Sección Española de la FICPI.
- (3) El ámbito de la Asociación son todas las actividades relacionadas con la Propiedad Industrial y disciplinas conexas, en su más amplio sentido.
- (4) El ámbito territorial de la Asociación es todo el territorio español.
- (5) El domicilio de la Asociación quedará establecido en el domicilio profesional del Presidente de la Junta Rectora que actualmente corresponde a 08008 BARCELONA - calle Provenza 304. \*

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

## **B. Fines**

### ***Artículo 2***

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por fines:

- I. Contribuir a la consecución de los fines de la FICPI, es decir:
  - a) actuar como Sección Nacional de la FICPI dentro de los términos del artículo 5.3 de los Estatutos de la FICPI;
  - b) estrechar los lazos de confraternidad profesional entre los Agentes de la Propiedad Industrial de los diversos países y facilitar y simplificar sus relaciones profesionales;
  - c) promover y velar, en colaboración con otras Secciones Nacionales, Asociaciones Nacionales y miembros individuales de la FICPI, en su caso, por la consideración y la dignidad de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial a nivel internacional;
  - d) reunir toda clase de información de interés profesional de los diversos países y difundirla para uso de sus miembros;
  - e) estudiar en común cualesquiera reformas administrativas o legislativas y cualesquiera mejoras en los Convenios y Tratados internacionales, con el fin de facilitar a los inventores y a los industriales el ejercicio de sus derechos, de aumentar su seguridad y de perfeccionar los procedimientos y formalidades;
  - f) actuar ante los órganos internacionales para conseguir la realización de las reformas y mejoras arriba citadas;
  - g) establecer y mantener relaciones de cooperación con las organizaciones internacionales oficiales o privadas que se ocupan del campo de la Propiedad Industrial y disciplinas conexas.
- II. En relación concreta con la realidad española:
  - a) promocionar a sus miembros en el ejercicio de sus actividades profesionales relacionadas con la Propiedad Industrial y disciplinas conexas;



- b) favorecer las relaciones profesionales de sus miembros entre sí y con los demás miembros de la FICPI;
- c) ejercer funciones de conciliación y de arbitraje a petición de sus Asociados;
- d) suscitar en los círculos y medios industriales y comerciales españoles el interés por los estudios y cuestiones relativos a la Propiedad Industrial y disciplinas conexas;
- e) velar por el respeto y cumplimiento, en materia de disciplina y conducta profesional, de las reglamentaciones establecidas;
- f) actuar coordinadamente con el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial (en lo sucesivo denominado COAPI) al objeto de procurar el mejor cumplimiento de sus respectivos fines y evitar toda interferencia mutua;
- g) mantener contactos con las autoridades y asociaciones españolas, extranjeras e internacionales, relacionadas con la protección de la Propiedad Industrial y disciplinas conexas, y establecer una colaboración lo más estrecha posible con las mismas.

En todo caso la Asociación desarrollará sus actividades de acuerdo con el espíritu de los Estatutos y regulaciones vigentes de la FICPI y su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos.

## **C. Medios y régimen económico**

### ***Artículo 3***

La Asociación atenderá el cumplimiento de sus fines por los siguientes medios:

- a) la organización de reuniones y actos públicos;
- b) la celebración de sesiones de estudio y el establecimiento de servicios mancomunados entre sus Asociados;
- c) la colaboración con la FICPI, el COAPI y otras entidades análogas;

- d) el establecimiento de contactos con las autoridades y asociaciones de España, especialmente en el campo de la Propiedad Industrial, y la discusión de sus planes y proyectos;
- e) la edición eventual de publicaciones.

#### **Artículo 4**

- (1) La Asociación carece de patrimonio fundacional.
- (2) Los medios financieros de la Asociación son los siguientes:
  - a) su eventual patrimonio y los rendimientos del mismo;
  - b) las cuotas de entrada y las cuotas ordinarias de sus Asociados;
  - c) las cuotas extraordinarias;
  - d) las donaciones y subvenciones que pueda obtener.
- (3) Tanto los miembros de la Junta Rectora como los Delegados en el Comité Ejecutivo de la FICPI ejercen sus cargos de conformidad con el siguiente régimen económico:
  - a) los cargos son desempeñados gratuitamente y el ejercicio de los mismos es incompatible con el desempeño de cargos remunerados de la Asociación, de la FICPI o del COAPI;
  - b) todos los gastos de desplazamiento y estancia para asistir a cualquier clase de reuniones en España o en el extranjero no deben suponer carga económica alguna para la Asociación y corren a cargo de cada asistente.

## **D. Miembros**

### **D.1 Clases de miembros**

#### ***Artículo 5***

La Asociación se compone de:

- a) miembros ordinarios;
- b) miembros eméritos;
- c) miembros de honor.

### **D.2 Condiciones para ser miembro**

#### ***Artículo 6 \****

Pueden ser miembros ordinarios las personas físicas españolas que cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) ser miembro de la FICPI;
- b) estar en posesión del título de Agente de la Propiedad Industrial en España y estar colegiado en el COAPI como ejerciente de la profesión;
- c) llevar por lo menos tres años en el ejercicio de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial en España en práctica privada, bien sea individualmente, bien sea societariamente y con carácter de profesional liberal (no meramente asalariado ni al exclusivo servicio de una empresa comercial o industrial);
- d) satisfacer las debidas condiciones de honorabilidad, moralidad y capacidad;
- e) declarar de manera expresa su adhesión a los Estatutos de la Asociación y a los Estatutos, Reglamento y Código de conducta profesional de la FICPI.

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

### **D.3 Admisión, derechos y obligaciones de los miembros**

#### ***Artículo 7***

- (1) Todo Agente de la Propiedad Industrial que desea devenir miembro ordinario de la Asociación debe presentar a la Junta Rectora una solicitud de admisión conteniendo la declaración prevista en el Artículo 6 apartado e) y cuanta información sea necesaria para verificar el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en dicho artículo y demás normativa aplicable.
- (2) La admisión del candidato es decidida mediante votación por correspondencia sometida a todos los miembros ordinarios de la Asociación.
- (3) La admisión de un candidato es denegada cuando:
  - a) la solicitud no obtiene la aprobación de por lo menos tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación;
  - b) el Comité Ejecutivo de la FICPI, haciendo uso de las facultades que le competen, no admite la solicitud del candidato o no ratifica su eventual admisión por la Asociación.

#### ***Artículo 8***

- (1) Los miembros ordinarios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:
  - a) tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines;
  - b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener;
  - c) participar en las Asambleas con voz y voto;
  - d) ser electores y elegibles para los cargos directivos;
  - e) recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación;
  - f) hacer sugerencias a los miembros de la Junta Rectora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- (2) Los miembros ordinarios de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:
- a) cumplir los presentes Estatutos y los Estatutos, Reglamento y Código de conducta profesional de la FICPI;
  - b) abonar las cuotas que se fijen;
  - c) asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen;
  - d) desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
  - e) contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

#### **Artículo 9**

- (1) Puede ser nombrado miembro emérito cualquier miembro de la Asociación que, habiendo pertenecido durante más de quince años a la FICPI o a la Asociación, desea continuar siendo miembro de esta última cuando cesa definitivamente en el ejercicio de la profesión.
- (2) Los miembros eméritos tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros ordinarios excepto el derecho de voto y el de ser elegido para miembro de la Junta Rectora.

#### **Artículo 10**

- (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (2), la Asamblea General puede nombrar Miembros de Honor de la Asociación a aquellos miembros ordinarios cuya actuación haya sido especialmente meritoria para la Asociación.
- (2) Adquirirán también, de manera automática, la condición de Miembros de Honor de la Asociación los españoles que sean Presidentes de Honor o Miembros de Honor de la FICPI.
- (3) Los Miembros de Honor de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros ordinarios, pero están liberados de toda obligación financiera respecto a la Asociación. Además, tienen el derecho de asistir a las sesiones de la Junta Rectora, participando en las mismas con voz pero sin voto.

## **D.4 Pérdida de la condición de miembro**

### ***Artículo 11***

- (1) La Asamblea General puede acordar la exclusión (expulsión) de miembros en los casos de contravención de los fines de la Asociación o de contravención de los Estatutos de la Asociación o de los Estatutos, Reglamento o Código de conducta profesional de la FICPI, y en los casos de incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asociación o por la FICPI o de las obligaciones financieras con una u otra.
- (2) Los acuerdos de exclusión deberán ser tomados con el voto de por lo menos tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Asociación.
- (3) La condición de miembro ordinario de la Asociación se extingue automáticamente:
  - a) por pérdida de la condición de miembro de la FICPI;
  - b) por pérdida de la condición de colegiado ejerciente de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial en España.

## **E. Organización**

### **E.1 Órganos**

#### ***Artículo 12***

Los órganos de la Asociación son:

- a) la Asamblea General de miembros;
- b) la Junta Rectora;
- c) Los Delegados de la Sección Española en el Comité Ejecutivo de la FICPI.

## **E.2 Asamblea General**

### ***Artículo 13 \*\****

La Asamblea General es convocada por el Presidente en representación de la Junta Rectora. Todos los Asociados son convocados por comunicación escrita, incluyendo cualquier comunicación electrónica.

### ***Artículo 14***

- (1) La Asamblea General es convocada con carácter ordinario anualmente, con una antelación de por lo menos catorce días respecto a la fecha que proponga la Junta Rectora y en su nombre el Presidente.\*
- (2) Pueden ser convocadas Asambleas Generales extraordinarias por decisión de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como por petición de los Delegados en el Comité Ejecutivo de la FICPI o por petición de por lo menos una tercera parte de los miembros con derecho a voto, siempre que tal petición sea presentada por escrito a la Junta Rectora especificando el objeto. La convocatoria se hará con ocho días de antelación como mínimo.

### ***Artículo 15***

- (1) Los acuerdos son adoptados por mayoría de todos los miembros presentes o representados (mayoría absoluta), a menos que se disponga otra cosa en otros artículos de los presentes Estatutos. En lo que respecta a cuestiones de procedimiento, es suficiente la mayoría simple de los votantes (mayoría relativa).
- (2) Las votaciones tienen lugar de manera abierta, a mano alzada, a no ser que por lo menos un veinte por ciento de los miembros con derecho a voto pidan una votación secreta.
- (3) En todos los casos la mayoría debe estar compuesta por miembros que pertenezcan, por lo menos, a cuatro distintos despachos profesionales.
- (4) En caso de empate es dirimente el voto del Presidente.

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2005.

\*\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

- (5) De los acuerdos que se adopten en la Asamblea General se levanta la correspondiente Acta, que es firmada por el Presidente y el Secretario. El Acta es sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea General o bien a la aprobación de dos Asociados actuando en calidad de Interventores de Acta, especialmente designados por la Asamblea General entre los asistentes a la misma.

#### **Artículo 16**

- (1) Para votar una modificación de los Estatutos es necesario que estén presentes o representados, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los miembros con derecho a voto y que los acuerdos de modificación sean aprobados por una mayoría de, por lo menos, tres cuartas partes de los miembros presentes o representados con derecho a voto.
- (2) Para votar la disolución de la Asociación o su fusión con otra asociación es necesaria la aprobación de, por lo menos, tres cuartas partes de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

#### **Artículo 17**

- (1) Si en una Asamblea General no se alcanza el quórum necesario para tomar acuerdos en virtud del Art. 16, las propuestas correspondientes podrán ser votadas en una segunda Asamblea a celebrar no más tarde de 30 días después de la primera Asamblea y que puede ser convocada conjuntamente con ésta, tomándose entonces las decisiones por mayoría de tres cuartas partes de los miembros, presentes o representados, con derecho a voto.
- (2) Cuando la segunda Asamblea General sea convocada el mismo día que la primera, puede decidirse, por mayoría de los miembros, presentes o representados, con derecho a voto, que la segunda Asamblea sea trasladada a otra fecha, a fijar por la Junta Rectora, dentro de dicho período de 30 días.

#### **Artículo 18**

Los miembros con derecho a voto pueden delegar su representación en otro miembro, siempre que lo hagan mediante comunicación escrita, que



será presentada al principio de la sesión. Un mismo miembro presente no podrá tener en cada sesión más de cuatro votos, o sea el propio y el de tres representados.

#### **Artículo 19**

La Asamblea General está presidida por el Presidente y en ausencia suya por el Vocal 1.º y en ausencia de éste por el miembro presente de mayor edad de la Junta Rectora.

#### **Artículo 20**

La Asamblea General tiene las atribuciones y competencias siguientes:

- a) elección de la Junta Rectora;
- b) admisión y exclusión de miembros;
- c) aprobación del informe de la Junta Rectora sobre el ejercicio, de las cuentas anuales y del presupuesto del siguiente ejercicio; así como el cierre del presente ejercicio que deberá producirse el 31 octubre de cada año.
- d) fijación de cuotas de entrada, ordinarias y/o extraordinarias;
- e) modificación o adición de los Estatutos;
- f) adopción de reglamentaciones de orden interior;
- g) disolución de la Asociación o fusión con otras Asociaciones;
- h) vigilancia de los otros órganos de la Asociación;
- i) tratamiento, en su caso, de cuestiones trasladadas a la Asamblea por decisión de la Junta Rectora;
- j) interpretación de los presentes Estatutos;
- k) adopción de cualesquiera otros acuerdos pertinentes que no sean de la competencia de la Junta Rectora.

### **Artículo 21**

- (1) Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se celebran por sufragio libre y secreto. Son elegibles para la Junta Rectora los miembros ordinarios de la Asociación que se propongan como candidatos y que estén dispuestos a aceptar el cargo para el cual hayan sido propuestos. \*
- (2) Se haran como máximo tres vueltas de votación. Es elegido, en primera vuelta, quien obtenga, por lo menos, tres cuartas partes de los votos de los miembros, presentes o representados, con derecho a voto. En segunda vuelta, es elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros, presentes o representados, con derecho a voto. En tercera vuelta, es elegido quien obtenga más votos. En caso de empate de votos en la tercera vuelta de votación, se desempatará por sorteo al azar.
- (3) Cuando exista un solo candidato para cada cargo a proveer, las personas propuestas se dan por elegidas, siempre que la mitad de los miembros presentes o representados no pidan una votación según los apartados 1 y 2.

### **E.3 Junta Rectora**

#### **Artículo 22**

- (1) La Junta Rectora se compone de los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario-Contador y dos Vocales y los Delegados Titular y Suplente en el Comité Ejecutivo de la FICPI, como miembros electos, así como del Presidente inmediatamente anterior. \*
- (2) El período de ejercicio de los miembros electos de la Junta Rectora es de dos años y empieza el día que sigue a la Asamblea General en que se celebran elecciones. El período termina al terminar la siguiente Asamblea General Ordinaria en que se celebran elecciones.
- (3) La renovación de los cargos de los miembros de la Junta Rectora y de los Delegados en el Comité Ejecutivo de la FICPI se efectúa en dos turnos alternos. En el turno correspondiente a los años impares se

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

renuevan los cargos de Presidente, Delegado-Titular y Vocal 2.º y en el turno correspondiente a los años pares se renuevan los cargos de Secretario-Contador, Delegado-Suplente y Vocal 1.º \*

- (4) Todos los miembros electos de la Junta Rectora son reelegibles para el mismo cargo, con la limitación de no poder desempeñarlo por más de dos períodos consecutivos.

### **Artículo 23**

- (1) La Junta Rectora se reúne por convocatoria del Presidente, detallando el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora, tan frecuentemente como lo exijan las cuestiones a tratar. La convocatoria se hace por escrito con diez días de antelación por lo menos.
- (2) La convocatoria se extiende a los miembros de la Junta Rectora, incluidos los Miembros de Honor de la Asociación. El Presidente podrá convocar a otras personas en calidad de observadores.
- (3) No pueden tomarse decisiones válidas respecto a cuestiones distintas de las que figuran en el Orden del Día.
- (4) Para votar sobre una cuestión es necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad de los miembros de la Junta Rectora. La votación se hace por mayoría simple. El Presidente participa en la votación y desempata en caso de igualdad de votos.
- (5) Asimismo, por iniciativa del Presidente, la Junta Rectora puede votar válidamente por correspondencia, sin perjuicio de que cada miembro tenga el derecho de pedir el tratamiento de la cuestión en ocasión de una sesión. La votación por correspondencia se hace por mayoría de todos los miembros de la Junta Rectora. El Presidente tiene derecho al voto y desempata en caso de igualdad de votos.

### **Artículo 24**

- (1) La Junta Rectora tiene las atribuciones y competencias siguientes:
  - a) la toma de decisiones en todos los asuntos de la Asociación, salvo aquellos que son de la competencia expresa de otro órgano;

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

- b) la ejecución de las decisiones de la Asamblea General;
  - c) la representación exterior de la Asociación, y en especial la representación judicial y extrajudicial;
  - d) la decisión de emprender acciones judiciales, de abstenerse o desistir en su ejercicio, así como la conclusión de acuerdos de compromiso;
  - e) la apertura y cancelación de cuentas bancarias y de cualquier clase;
  - f) la convocatoria de la Asamblea General;
  - g) la presentación a la Asamblea General de cuentas anuales, balances y presupuestos, para su estudio y aprobación;
  - h) la propuesta de cualesquiera otros asuntos a la Asamblea General;
  - i) la realización de campañas dirigidas a las empresas y a los sectores profesionales, españoles y extranjeros, para mejorar el conocimiento de la Propiedad Industrial en España y para la promoción profesional de los miembros de la Asociación.
  - j) la decisión de someter a la FICPI o al COAPI los casos que conozca de incumplimiento de las respectivas reglamentaciones sobre disciplina y conducta profesional, sin perjuicio de las facultades que sobre este punto puedan corresponder a los miembros de la Asociación;
  - k) la exoneración de las obligaciones financieras de algunos miembros, respecto a la Asociación, en ciertos casos especiales y excepcionales;
  - l) el nombramiento de miembros eméritos de la Asociación.
- (2) Los miembros de la Junta Rectora tienen los cometidos habituales de sus respectivos cargos. A los efectos de los puntos c) d) e) y f) la representación de la Junta Rectora es ejercida por el Presidente.
- (3) En los casos de ausencia, enfermedad o baja en el cargo, el Presidente y el Secretario son sustituidos automáticamente por el Vocal 1.º y el Vocal 2.º respectivamente.
- (4) El Secretario tiene también las funciones de Contador. Además, mantiene la lista puesta al día de los miembros de la Asociación teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 (3),

lleva un libro de actas de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y por la Asamblea General y se cuida del cobro de las cuotas sociales y de toda la administración de la Asociación.

#### **E4 Delegados en el Comité Ejecutivo de la FICPI**

##### ***Artículo 25***

- (1) La representación de la Asociación en las reuniones del Comité Ejecutivo de la FICPI es ejercida por el Delegado-Titular y el Delegado-Suplente.
- (2) Los cargos de Delegado-Titular y de Delegado-Suplente son acumulables con cualquier cargo de la Junta Rectora sin que la acumulación signifique disponer de dos votos. \*

##### ***Artículo 26***

- (1) Compete a ambos Delegados, o por lo menos a uno de ellos, asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la FICPI. En caso de imposibilidad lo comunicaran a la Junta Rectora para que provea lo pertinente.
- (2) Después de cada reunión del Comité Ejecutivo, el Delegado-Titular, o en su defecto el Delegado-Suplente, informará a la Junta Rectora acerca del desarrollo de la reunión y de los acuerdos tomados en el curso de la misma.
- (3) También compete al Delegado-Titular evacuar, en nombre de la Asociación como Sección Española de la FICPI, las consultas recibidas de la propia FICPI en relación con solicitudes de admisión presentadas por candidatos a Miembros individuales no españoles, Secciones Nacionales y Asociaciones Nacionales de la FICPI. A tal efecto, el Delegado-Titular procede previamente a:
  - a) recabar de todos los miembros de la Asociación sus comentarios acerca del candidato y de su solicitud de admisión;

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.

b) elaborar, a la vista de dichos comentarios y en estrecha colaboración con el Presidente de la Asociación, el correspondiente informe de la Asociación actuando como Sección Española de la FICPI.

## **F. Entrada en vigor**

### ***Artículo 27***

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

## **G. Disolución**

### ***Artículo 28***

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora, la cual, si existiera sobrante líquido una vez extinguidas las deudas, lo entregará a una Institución benéfica oficial para que lo aplique de conformidad con los fines benéficos de la misma.

## **H. Disposiciones transitorias**

### **H.1 Cotización internacional**

#### ***Artículo 29***

Hasta tanto no se tome el acuerdo de satisfacer por intermedio de la Asociación la cotización internacional anual establecida por la FICPI, ésta será satisfecha directamente por cada Asociado. Una vez tomado dicho acuerdo, será satisfecha por intermedio de la Asociación, incluyéndose su importe en la cuota anual ordinaria.

## **H.2 Solicitudes de admisión de nuevos miembros**

### ***Artículo 30***

Hasta tanto la Asociación no recabe del Comité Ejecutivo de la FICPI, según lo dispuesto en el Artículo 7 de los Estatutos de la FICPI, la delegación de las facultades de la Comisión de Admisión para proponer directamente al Comité Ejecutivo la admisión de nuevos miembros, los candidatos deberán presentar simultáneamente sendas solicitudes de admisión dirigidas respectivamente a la Asociación y a la FICPI.

## **H.3 Votación y toma de acuerdos por correspondencia**

### ***Artículo 31***

- (1) Mientras el número de miembros de la Asociación no exceda de treinta, la Asamblea General, debidamente consultada por la Junta Rectora, puede votar y tomar acuerdos por correspondencia. Para la adopción de acuerdos mediante la votación por correspondencia se requerirá la mayoría absoluta de todos los miembros de la Asociación, excepto en los casos en los cuales los presentes Estatutos exijan una mayoría diferente.
- (2) La delegación de voto contemplada en el artículo 18 no será aplicable a la votación y toma de acuerdos por correspondencia escrita, incluyendo cualquier comunicación electrónica. \*

Redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 13 de diciembre de 2011

---

\* Redactado de acuerdo con lo acordado en la Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2011.